



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JAIME DE JESÚS TRUJILLO MÚNERA** en contra de COMCEL S.A., EXPERTOS EN SEGURIDAD LTDA., CTA LOS CERROS EN LIQUIDACIÓN y MANTENIMIENTO A & G SERVICIOS LTDA. EN LIQUIDACIÓN; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

**1-** Con base en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte actora deberá aportar constancia de remisión de la demanda con sus anexos, por medio de correo electrónico a las sociedades demandadas; incluso, aportar constancia de remisión por el mismo medio, del escrito con el que pretende subsanar los requisitos solicitados en el presente auto, toda vez que del aportado con el escrito de demanda, no se evidencia que se haya remitido la demanda con sus anexos, como lo dispone la norma en cita.

**2-** De conformidad con lo expresado en el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS, enumerar las pretensiones condenatorias principales y las pretensiones condenatorias subsidiarias de la demanda.

**3-** En virtud del numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, aclarar el hecho 18 de la demanda, en el sentido de indicar el valor que se encontraba en la cuenta de ahorro individual del demandante en la AFP Protección S.A., toda vez que se omitió informar dicha suma.

Así mismo, deberá aclarar, conforme los hechos 18 y 19 de la demanda, a cuál de los fondos de pensiones enunciados se encuentra afiliado el demandante.

Además, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte actora al Dr. **ALEJANDRO URIBE TANGARIFE**, portador de la Tarjeta Profesional N°159.697 del C. S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder y las expresadas en el artículo 77 del CGP, aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

Se le recuerda al apoderado, su deber de inscribir o actualizar su correo electrónico y datos en la página del Registro Nacional de Abogados - RNA, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

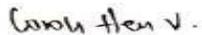
**Notifíquese,**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS  
N° 13** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**03 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.



**CAROLINA HENAO VALDÉS  
SECRETARIA**

Ead.